

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0757-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de atención perinatal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Isabel González González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de marzo de 2026
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Proporcionar los cuidados necesarios para la Atención Perinatal Integral y Humanizada, que incluya el acompañamiento clínico, emocional y psicosocial desde la gestación hasta los primeros 1000 días de vida; la prevención, detección y atención de riesgos obstétricos y perinatales; la promoción del parto respetado, la lactancia materna y el apego temprano; la prohibición de prácticas de violencia obstétrica que vulneren la dignidad de la madre o del recién nacido; así como la obligación de las instituciones de salud de garantizar información clara, accesible y culturalmente adecuada para la toma de decisiones informadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º Y 4º, párrafo 9º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VI. ...

VII. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN PERINATAL.

Único. Se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de atención perinatal, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a VI. ...

VII. ...



No tiene relativo

Es indispensable proporcionar los cuidados necesarios en el marco de una Atención Perinatal Integral y Humanizada, que incluya el acompañamiento clínico, emocional y psicosocial desde la gestación hasta los primeros mil días de vida; la prevención, detección y atención de riesgos obstétricos y perinatales; la promoción del parto respetado, la lactancia materna y el apego temprano; la prohibición de prácticas de violencia obstétrica que vulneren la dignidad de la madre o del recién nacido; así como la obligación de las instituciones de salud de garantizar información clara, accesible y culturalmente adecuada para la toma de decisiones informadas.

VIII. a XVIII. ...

VIII. a XVIII. ...

...

...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIO.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Vilorio.